REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 426 | SAN SALVADOR, VIERNES 20 DE MARZO DE 2020 | NUMERO 58

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 598.- Ley Especial y Transitoria sobre la Modalidad de Pago del Impuesto Sobre la Renta Aplicable a Pequeños Contribuyentes, Turismo, Energía Eléctrica, Servicios de Televisión, Internet y Telefonía, y sobre la Contribución Especial para la Promoción del Turismo. 4-6

Decreto No. 599.- Se reforma el Artículo 9 del Decreto Legislativo N.° 593, de fecha 14 de marzo del año 2020. 7-8

Decreto No. 601.- Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones (Teléfono, Cable e Internet). 9-11

Decreto No. 602.- Reformas a la Ley de Protección al Consumidor. 12-13

Decreto No. 603.- Se declara exento del pago de derechos arancelarios a la importación, del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y cualquier otro tipo de gravámenes de naturaleza fiscal o municipal que pudiera recaer, a todos aquellos bienes que sean internados al amparo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización por las personas naturales o jurídicas beneficiarias de la misma; y se internen para ser donados al Gobierno de la República, Concejos Municipales e Instituciones Públicas y Privadas, sin Fines de Lucro, de carácter humanitario, educativas u otros servicios a la comunidad, en beneficio de las personas afectadas por la emergencia nacional del COVID-19. 14-15

Decreto No. 604.- Modificación al Arancel Centroamericano de Importación. 16-19

Decreto No. 605.- Ley de Facilitación de Compras en Línea. 20-21

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Profética Luz en Las Tinieblas para Salvación y Acuerdo Ejecutivo No. 301, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 22-23

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 224.- Se autoriza a la sociedad Confecciones El Pedregal, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones en Zona Franca Sam Li. 24-25

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0043.- Se rectifica el acuerdo No. 15-1334 de fecha 8 de octubre de 2019. 26

DECRETO No. 604

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.

II. Que el artículo 131, ordinal 6° de la Constitución de la República establece, entre otros aspectos, que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.

III. Que por medio del Decreto Legislativo n.° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.°52, Tomo n.°426, de la misma fecha, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia del virus por COVID-19; por lo que se requiere de la adopción de medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas, el abastecimiento de bienes y servicios esenciales que atenúen los impactos económicos negativos a los sectores y actividades económicas del país.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA la siguiente:

MODIFICACIÓN DEL ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACIÓN

OBJETO

Art. 1.- El objeto del presente decreto consiste en tomar medidas urgentes y de carácter temporal, tendientes a asegurar el abastecimiento para la población de productos alimenticios esenciales, así como de medicamentos para enfermedades respiratorias, productos higiénicos y de limpieza requeridos bajo las actuales circunstancias, para que puedan adquirirse a precios adecuados y razonables, de manera que no se cause perjuicio a los consumidores, ni a la producción local.

Art. 2. - Modifícase el Arancel Centroamericano de Importación, únicamente para El Salvador, en la siguiente forma:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI
0402.21.21.00	- - - - En envases de contenido neto inferior a 5 kg	0
0713.33.40.00	Frijol Rojo	0 para una cuota de 25,000 TM
1006.30.90.00	- - Otros	0 para una cuota de 7,500 TM
1101.00.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	0
1102.20.00.00	- Harina de maíz	0
1102.90.30.00	- - Harina de arroz	0
2005.10.00.00	-Hortalizas homogeneizadas	0
2005.59.00.00	- - Los demás	0
2007.10.00.00	-Preparaciones homogeneizadas	0
2104.20.00.00	-Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	0
2106.90.79.00	- - - Las demás	0
2828.90.10.00	- - Hipoclorito de sodio	0
3004.20.10.00	- - Para uso humano	0

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

3004.32.10.00	- - - Para uso humano	0
3004.50.10.00	- - Para uso humano	0
3004.90.11.00	- - - Para uso humano	0
3004.90.91.00	- - - Para uso humano	0
3401.11.11.00	- - - - Medicinal, excepto el desinfectante	0
3401.11.19.00	- - - - Los demás	0
3401.11.20.00	- - - Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón	0
3401.11.30.00	- - - Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	0
3401.19.00.00	- - Los demás	0
3401.20.10.00	- - Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)	0
3401.20.90.00	- - Otros	0
3401.30.00.00	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	0
3402.20.00.00	-Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	0
3402.90.20.00	- - Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza	0
3808.94.10.00	- - - A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario	0
3808.94.90.00	- - - Otros	0
4015.19.00.00	- - Los demás	0
9619.00.10.00	- De plástico	0
9619.00.29.00	- - Los demás	0
9619.00.39.00	- - Los demás	0
9619.00.40.00	- De materia textil, de punto	0
9619.00.90.00	- Otros	0

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 3.- El titular del Ministerio de Economía, en su calidad de miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica, deberá notificar la presente modificación a dicho Consejo, a través de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, SIECA.

Art. 4.- En el caso de los medicamentos del código arancelario 3004.90.91.00 - - - Para uso humano, la eliminación del arancel no aplicará al Ibuprofeno. Por tanto, la Dirección General de Aduanas deberá establecer el código de precisión para efectos del control administrativo interno y de la correcta aplicación del arancel.

Art. 5.- La importación de las mercancías contenidas en el artículo 2 de este decreto, se realizarán previa autorización del Ministerio de Economía. Dicha autorización y el procedimiento para su otorgamiento serán definidos mediante Acuerdos Ejecutivos emitidos por dicha Secretaría de Estado.

Art. 6.- La modificación al Arancel Centroamericano de Importación contenida en el artículo 2, será de carácter temporal. Finalizada la vigencia de dicho plazo, se restablecerán los aranceles que estaban vigentes antes de la emisión de este Decreto.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos concluirán al cesar el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL